

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 11

Cuaderno No. 141

Año 1806.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por D. Ramón de Espinoza contra
D. Gregorio Refitier, sobre la devolución de una
capa de grana.

Clasificación Cabildo.

CA- 701

CAJ 150

Doc 2732

f 13

Causas Civiles.

Dichos Jurados en modo verbal a los Jues. q. e
producido en este Jur. o. D. Greg. Masfiter, y
Ramon Espinosa sobre el envieno de un Capote
ya q. el primero pignoro al segundo en lo p.

Fo. 1.
n. gn
clar. a gn
ians. Valde
ra p. Masf.

165
El Capit. Valde... declara q. La Capa
de Masfiter esta muy enroscada, y maltratada
con notable diferencia del tpo. en q. la empresa

Fo. 2. a Ramon Espinosa, lo q. tiene muy presente.

Ramon
Masfiter

Declaro: que reconozco la Capa
dijo, parecieme notar esta la de Masfiter,
por q. la Liza q. empresa se hallaba con
su doble, y no como esta al puer. maltra-
tada, sin color, y toda manchada, y que
antes sin pignoracion podrian darn por

Fo. 3.

la Capa a Linq. a Syenra pero

clar. a D.
nifacio Lopez
Masfiter

DIXO: que con motivo de in diamicamente
al Excmo. del Juicio le vio a D. Greg. Ma-
fiter la Capa a Pina, q. se le ha pinto ala-
vaca; la q. se haya inconfundible por lo mal-
tratada q. esta, q. al no ser p. un pedazo
de la buelta q. es muy manifiesta pudiera asegurarse
no ser ella, q. quando se lavio a Masfiter
en a hora un año poco menos del empresa

1806



Declar. n. gn
Manuel Mon-
real & Rafiien } Que á hora un año supo q. el Sr. Juan e.
fitero empeño una Capa agrana, q.
el d. de la tuvo amal, haviendole p.
dente q. si conforme la pignoraba, la qu-
siera vender, le daría por dha. Capa sup.

Fgo. 5.
Declar. n. gn
Jose Bererra } Dixo: Que quando el d. de la te em-
mucho trigo } peño a Espinoza la Capa grana.
& Rafiien } Rafiien en 20 p. se podían dar o.
esta sin escrupulo alguno licencia p.
por q. estaba barrantemente bien re-
tada, no como la ha visto al pres.
por q. el servicio q. ha tenido con pro-
tenieridad al empeño ha puesto la Ca-
pa incambible

Fertigos & Espinoza

Declar. n. gn
Nicolaj Concha } Conferió q. la Capa q. ha reconocido al
do, es la misma q. le pueno en el Choro Far-
llo Espinoza en dos ocasiones p. a in, y benito.
a Lima si q. supo se la habia emttan-
penado Rafiien, y q. aung oy se habi-
ya maltratada, ignora si q. se emttan-
no estaba lo mismo.

Declara. n. de
D.ª María
Juarez.

Diso: Que no puede hacer memoria
el estado de la Capa quando se empeño:
que le oílo decir a Espinosa q. era me fox
dan 20 p. q. pedin prestado, aung. La Capa
estaba con un anjerito; y q. La buelta es-
taba maltratada: Que no puro reparo
en ver la Capa, y solo lo oílo decir, por
cuyo motivo, aung. se le puro ala vista no tie-
ne conocimiento de ella

Declara. n. de
Josef Ortega

Diso: Que la Capa q. ha visto a hora, es
la misma q. a hora de aung. le empeño al
de. te. de. en. Laxrefitien, y q. Espinosa
le dijo q. quando la Revio en empeño es-
taba quasi lo mismo q. al presente, y q.
ocho p. podria valer.

Se ha concluido, una, y otra prueba, y hasta
ahora no se ha adelantado.

Fonacion del
benito. Sarr
en Tancuis Barba
hab. con tienda de
la Calle de
mpt. gurtin

Diso: Que la Capa se Grama q. ha visto,
y reconocido en la situacion deplorable en q.
esta, con tienda de haya, la tara en veinte p. seg. en leal-
tad. Sin agravio alq. partes, lo q. es eucuro
vato se juram.

Otra el
Mio. L. Arce } Confesio raso. Juram. q. La Capa es
Jose Delgado } grana q. Cha Reconocido en este acto, seg
con Fronda en } la clonacion en q. se haya, aung no es
la quadra en } su buelta, la Valonisa sin agravis de
Melchor mala } parte en die v. y siete p.

Las Ley Declaraciones anted.



En quartillo.

3

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

procedidas por las partes en suia verbal, con las Faciones hechas por los d^{os} Maestros Sastre y Ben abalvado la capa de Grana pignorada por Dⁿ Greg. Larrefitica, à Ramon Espinora; se le condena à dho. Ramon a q. pncada los veinte dias q. dho. y Ruvio Larrefitica, y à que exiva en el auto dho. ~~Dicho~~ en conseq. a lo qual Dⁿ Greg. se hara enorego de dha. Capa p. q. de ella haga el uso q. se combenga; condenando tambien à Espinora en las costas de lo actuado; notificandole igualmente, se abtenga en lo subeivido, de Ruvio en pignor. ^{Expecie}, ni otra Mhafa p. a sirber de ella. Lima Sept. 4^{ta} de 1806 - lo enmendado vale = dies p

D^{no} Greg.
Antoni Manuel Camilo Pacheco
Receyo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dⁿ Ramon de Espinosa Vecino y real Comercio en esta Ciudad en la mejor forma q^s. haya lugar en D^{no}. pareco ante N. S. y Digo: Que D^{no}. Gregorio Mesfiter ha conferado p^a. ante N. S. en el juicio verbal q^s. hubimos la pignoracion de una Capa de Grana en la Cantidad de veinte p^{as}. q^s. le di, he un año expresandole q^s. estaba en partida al Pueblo de Turin a q^s. me contestó la llevar p^a. mi uso, y servicio, en cuya virtud hire el Suplemento de dos veinte p^{as}. Hecho constante, y conferado p^a. la misma parte.

El expresado D^{no}. Gregorio quiere combertir el beneficio, en daño, y aprovechar en la Capa quedandose con mi Dinero, y en paro percibir algo mas segun el concepto q^s. ha figurado en su actual solitud. Por esto es q^s. olvidado del favor recibido quiere le satisfaga quarenta p^{as}. llevando en ribete la misma Capa, pretextando q^s. esta misma el valor en tal Cantidad: q^s. estaba deteriorada, y q^s. con el uso, y servicio q^s. aseguraba habia tenido en ella en el tpo. de la pignoracion se habia extenuado, hasta el extremo de contentarse con ella condonandosele los veinte pesos

suplidos, y peribiendo otros veinte p.^{os} más.

No digo à este Jurgado: Al hombre muy
intonso no se le oculta la malicia en esta solicitud. Ya
la operacion benia bien fraguada, y muy bien parlada la em-
presa. Refitier concilio à los veru faccion, y amigos p.^a la
Ynformacion secreta q.^d se recibio en orden en este jur-
gado sobre la Disputa del cargo: Y N. S. comprendien-
do los vicios, y nulidades en ella, sabiam^{te} ordena mi au^o, y
vindication, p.^a la defensa en un cargo malicioso, y arbitra-
rio ordenandome en modo verbal q.^d con la correspondiente
Ynformacion acredite el estado en q.^d se hallaba la Capa
pignorada al tpo. q.^d la recibí en prenda en los veinte
p.^{os} mutuos.

D. Jore Ortega vecino, y del Comer-
cio en esta Ciudad tiene sobrado conocim^{to} en la Capa, y esta-
do en q.^d se hallava al tpo. en la pignoracion, y alenta
debolucion p.^a el manepo q.^d tubo, y registro q.^d en ella
hizo al tpo. q.^d se la empeño el mismo Refitier en
la Cantidad en veis p.^{os} cuya depocicion sobre uno, y otro acre-
dita la temeridad del cargo.

D. Jorefa Fernandez Misger Coma
D. Antonio Suarez Teniente Coronel en Egercito, y
Capitan en Granaderos del R.^o del Fijo en esta Ca-
pital tiene tambien conocim^{to} en el estado en q.^d se halla-
ba la capa en la Disputa, q.^{do} la recibí en prenda exhibien-
dola p.^a ante este Jurgado, recuio orden se le manifesto p.^a
q.^d expuriefse en el particular: sobre q.^d tambien expon-

dra D.^o Jose Rorales, y otras personas, e igualm^{te} en q.^o p.^o
mas he usado dha capa en todo el año corrido en su pignora

cion: Por tanto

A.V.S. pido, y sup.^{co} se sirba mandar remereciba la Informacion
prometida, y fha se me entreguè original previa la Cita
cion en estilo en just.^a q.^o pido y p.^a ello f.^a

Otro si Digo: Que la capa, ve la Dpta. se halla fuera en este juzga
do es uso, y servicio en la persona q.^o assignare concluida la in
formacion ofrecida en cuyo poder no dudo haya tenido algun
deterioro. Yo no la dejè con este designio: p.^a averla depretado
V.S. quedo p.^a los fines q.^o se consideraron convenientes, p.^a con ella
consulto la seguridad en la Dependencia: ni el juzgado debe en
tregarla à persona alguna p.^a el perjuicio q.^o resulta à uno,
y otro Interesado: Por tanto

A.V.S. pido, y sup.^{co} se sirba mandar se recoja la expresada capa en
lugar, ò parte, ò persona q.^o la tubiere poniendore en el acto
q.^o se recoja constancia en forma p.^a q.^o los ^{dos} en la Infor
macion indicada depongan con arreglo à lo exp.^{to} en lo p.^oal
segun es en just.^a q.^o pido ut supra.

Ramón de Espinosa

Quando Cicato lo determinado en el juicio trivial
como veindia recibare la Informacion fha en
lo p.^oal con ulacion y le comete: alabro si como se
pide hemay e y de 6 de Nov

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Agreguere este escrito a las actuaciones practicadas en juicio verbal, declarando no haber lugar a lo que en él se solicita; con respecto de hallarse fenecido el negocio con vista de las puebas, que por las partes se dieron como p.^a sea la materia de Cosa Común, y que no merezca la pena de que se inbientan actuaciones judiciales: en su consecuencia, quándese, y cumplase la prov. estampada con fha quatro del presente, y no se admita escrito alguno que entorpesca lo mandado. Lima Septiem. bre 10 de 1806 =

Oxide

Z

Amor Manuel Camilo Pacheco

Recepto

En Dho. día fue suver el auto se arriba a D. Ramon Espinosa, q. n. que se instruido sin consento seg. Doy fe =

Pacheco

Y metraram. fue otra entre renuncias q. la se arriba a D. Greg. Carrasquilla seg. Doy fe =

Pacheco

Doy fe: q. para el quince día no



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO
TOS Y SEIS.

ha existido en un Jugado, ni ha aduegado
Don Ramon Espinosa por diez p. q. se me bienan
en el auto definitivo, ni tan Corran en q.
ha sido penado; ni tampoco lo ha verificado
Don D. Greg. Laurefiner, a q. he precunrado.
y q. sobre los efectos q. haya lugar
ponga la presente en Lina, y Sept. e dias
y siete mil ochocientos y seis.

Mamuel Camilo Pacheco

Siempre la diligencia antecedente, por lo
q. resulta se ella: notifiquese a Ra
mon Espinosa cumplida con lo que
se le tiene mandado en el auto anterior,
y no verificandolo en el auto, saque
le prenda equivalente; practicar

el Acuario era dilig. sin contempla
cion alguna; y esto dem. Cuervo con lo
obrado. Luna Sept. 27. a 1806.

Vue

Artemi

Wamel Camilo Pacheco

In exp.

Wamel Camilo Pacheco

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Arceaga



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Vima Sept 10 de 1806

El Sr. D. Ramon de Espinosa Vecino, y del Comercio en esta Ciudad en la mejor forma y Dño ante N.E. con su debido respeto Dice: Que p. ante el Sr. Alcalde Ordinario D.º Domingo Orue se le ha condenado al pago en cantidad en Dier p. y perdida veiente q. pres- to a D.º Gregorio Pefitier y mas las costas del juicio, sin haberselo recibido la Informacion q. con dictamen del Sr. Juegador se le mando dar, y oportunamente ofrecio p. su Escrito en fecha.

D.º Ramon de Espinosa

Al Ctsear q. de

El dho deador imputa al Suplicante q. ha deteriorado la Capa materia en la pignoracion en los expresados Beinte p. enuro, y servicio en ella. Lo q. es enteramente falso como resultará recibiendo la Informacion q. tiene ofrecida.

Vima Sept 18 de 1806

Informe con autos del Sr. Alc. Ord. D.º Domingo Orue

El juicio se veria desde luego sobre una condena en menor quantia; pero con injusticia notoria p. falta en Audiencia: pues el Suplicante está inocente en los cargos con q. se le ha calumniado p. la deposicion de ciertos Testigos presentados en contrario. Las resoluciones

Teorson

El



ciones judiciales adversus inauditam partem son, hablándose con el debido respeto, y ningun valor ni efecto, aunque comprehentan, y se verren sobre causas de maior, o menor quantia, pues p. este defecto se alteran todas las Leyes, q. el Dio. Natural, y Positivo tiene establecido p. la puntual observancia en los juicios.

El caso q. motivó el juicio verbal, y la resolución materia del actual recurso, fue un mutuo conq. beneficio el Suplicante la necesidad del Deudor. Este p. no satisfacer los veinte p. del Prestamo, wa el arbitrio de q. el Suplicante ha deteriorado la Capa pignorada: juicio hecho en falso, y à mayor abundam. se le condena al Suplicante à la devolución en dha. capa, q. tiene en su uso, y servicio ha mar en dos meses el Actuario el mismo Juegado Julian Cabillas.

Los Testigos q. han vi acreditar: deponiendo en la forma en estilo q. la dha. especie fue devuelta al Deudor en el mismo estado q. se la empeño con personas fidedignas, y tienen constancia en el estado, y calidad en ella, y en q. en poder del Marrente, no ha tenido ese deterioro q. lo haga digno de perder el Dinero prestado ni se la Condene en Diez p., y las costas referidas. Y p. q. esta Superioridad se instruya en q. lo ha expuesto, y no tenga efecto una resolución, q. resisten las Leyes, y se observe el equilibrio en ellas en su justa distribución.

A. N. En. pide, y suplicas se sirba mandar q. el expresado Sr. Juez informe sobre la materia agregando el citado Escrito q. fue con el sello y dictamen del Arceob. con

irreglo à lo presentado p. punto general en esta Real Audiencia
puntuualizando en su informe q. comparecieron en su ju-
gado à efecto en declarar D.ⁿ Jose Rosales, D.ⁿ Jose Oate-
ga, y D.ⁿ Fermin Laz q.^{ne} fueron repelidos p. el mismo,
advirtiendoles q. ya este negocio estava resuelto, y q. no
se benefició la Depocicion en D.^a Josefa Fernandez: p.^a q. en
vista de todo se executaba al recurrente la Informacion q.
se le ha mandado dar, y se le abuelva en la Condennacion in-
dicada, protestando à V.E. justificar en caso necesario lo q. lle-
va referido; poniendole à continuacion en este decreto provid.
p.^a q. se le quite al expresado Cubillas la Capa en la dis-
puta, y se ponga en el lugar, ó parte, q. fuere en su super-
rior agrado con constancia en esta dilig.^a p.^a ser en just.^a q.
p.^a jurando à Dios Nro. Señor y à esta señal en Cruz +, no
proceder en malicia y q. ocurre en el modo mas conforme
à la Integridad en N. E. m.

Razon de Expositiva





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo Sr.

En cumplimiento de lo mandado lo que puedo informar es, que M^o Gregorio Sarreptier interpuso en mi Juzgado de mandado verbal contra Ramon Espinoza, haciendo presente a aquel le habia pignorado a este un Capote de Grana en la Ciudad de Petate pesos, y que como notabiese el dinero para sacarlo de pronto pararon algunos meses en los quales se estubo sabiendo de el, y aun prestandolo a otros y que ambos habian al Pueblo del Chorrillo con el citado Capote, p^o cuyo motivo se hallaba en detencion, Oyda la queja de Sarreptier ordene compareriere Espinoza con el fin de concertar este negocio; pero como no se hubiesen tramigido conatiendo la Capricidad del citado Espinoza, Fize una informacion verbal, y producida p^o ambas partes, ordenando amayor acordam^{to} para mejor proveer se tasaré dho Capote p^o dos peritos inteligentes con la mira de descubrir el detencion que habia experimentado con el peso que de ella habian echo, lo que executado

Asi con vista de todo mandé que Espi
nora pendiere los veinte pesos en que
tubo pignorado y que le diese diez pesos
mas valorisando segun las taraciones
el estado anterior al enunciado empe
nio. Sobre todo V.E. en vista de las dilig
cias que acompaño y traxera lo que fuere
esta sumficado arbitrio. Lima Septi-

embre 24 de 1806 =

Lima Oct. 10 de 1806 = Como Señor

Don Manuel
B

Dijo con lo exp. por el Sr. Jefe. Juez de la causa en su
Informe se le debiere p. q. lleve apuro y deuido efecto sus provid.

El Jefe
B

Por
Asencia Int
Alonso
6 de 7



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE

Don Nicolás con el sup. dea. Guandese y cum
plante los autos de 3, 4 y 6 habiendose
saber a las partes y en atención a que en el
acto de expedir este se ha hecho presente
que D. Ramon Espinoza, se haya de promi-
ta p[er]dida, la que puede verificarse en el
dia de hoy y mañana, p[er] cuyo fin pueden
quedar las providencias de este Juzgado sin
el debido Cumplim. to. Procedase p[er] el presente
Actuacio sin escusa ni contemplacion alguna
a hacer saber adho. Expedida, lo ultimo
mando, y en el caso de no cumplir en el acto
con la exhibicion de los diez pesos y costas
causadas Ira el dia, o prenda que e[st]e bal-
ga, sea apremiado. Ira que cumpla lo que
se executara en qualquiera dia, ora y
lugar. En esta de 22 de Nov.

Quien

Ante mi

Manuel Carrillo Pacheco

Precepto

En Lima y otros veinte y cinco de noviembre de 1767



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VIN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCEN-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y SIETE.

En q. tenga efecto lo mandado. Notifiquese por ultimo adho Espinosa exhiva en el acto de Citada Carta, y de no hacerlo, procedase inmediatamente en modo extrajudicial, al remate de los bienes embargados, precediendo antes su respectiva tasacion, bajo los requisitos de estilo; lo q. se ejecutara aun sin embargo de la ausencia ya anunciada; cuya not. se hara en guisa de quien dia y ora, y sin q. se admita en efecto alguno como esta mandado se ane. mano, y sho. traigase. Lima Noviembre 3^o de 1806.

Dñe

Mano de Morel de la Prada

Antem.

3

[Signature]



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHOCIENTOS Y SEETE.

12

Dⁿ Ramon Cypriosa en los autos con
 D.ⁿ Gregorio Refitier sobre Cantidad sup. con lo
 demas deducido Digo: Que a consecuencia de la de-
 volucion q.^a el Superior Gov.^{no} hizo en el Proceso a es-
 te juzgado se me intimo una providencia p.^a la q.^a
 S.^s mando q.^a se hiciere saber a las partes de la su-
 perior resolucion, y respecto de estar en proxima
 Partida en esta Ciudad exhibiere treinta y dos
 p.^{os} o en su defecto prenda equivalente, y cumplien-
 do con la ultima parte de lo mandado entregare
 al Actuario Camilo Pacheco dos Pelosier. E
 inmediatamente pedi p.^a mi anterior en f. reme-
 entregaren los de la materia p.^a deducir lo con-
 veniente a mi d^{to} y con consulta de Letrado cuyo
 escrito corre p.^a ante el Oficio de Fran. Muna-
 nia con arreglo a ser una Causa ordinaria q.^a no
 debe correr p.^a mano de Recetor, al q.^a se rindio S.^s
 proveer, q.^a se uniese con los autos y se trasere p.^a pro-
 videncias.

Pendiente la resolucion sobre la entrega
 de autos ha llegado a mi noticia q.^a se han librado
 otras providencias dirigidas al remate de los ex-

81
prevados Receptos, y esto sin duda dimanado es q
el dho Rector retiene los en la materia emba-
rasando la union y trahida decretada, y p. es-
te defecto no se ha providenciado la entrega en
dhos autos p.vida en mi anterior ve f, p. expo-
ner q. conduce en el particular; y no restandome
otro arbitrio legal q. el en la recusacion no
solo en el expresado Pacheco, sino tambien el
en su Campanero Cubillas q. tiene en uso la
Capa materia en este juicio

M. S. pido y suplico los haga p. recusados, y mandar q.
los autos en esta materia corran p. ante el Es-
cribano Fran. Murari p. q. tenga la causa
p. en Naturalera ordinaria e lorden y substan-
ciacion devida, y q. qualq. resolution q. sepon-
ga en el particular sea estando audito, y de-
fensa pido Justo y puro a Dios Nro Sor y
a esta Real Audiencia q. no proceder en mali-
cia, y p. ello N. S.

Promisor de Espinosa

EB

Longare este escrito con los autos de su materia,
q. pasaran al Escribano por la Re-
cusacion de los Receptos, q. se mencionan, y en
el interin no se innove. Lima Nov. 7 de 1806

Guardese lo p.veydo con fha. en la Real Audiencia
Lima Nov. 7 de 1806

Diego de Antena

Juan de la Torre de la Prada

J. Encinosa

En Lima, Nov. 20 de 1763. Camilo Pacheco
Dij. En cumplimiento de lo mandado de V. M. de
Sr. D. Mariano Garcia de los Rios con fi-
enda publica en la Plaza de San Marcos
y lo hizo en forma de un vaso el qual fue
de un vendido en la q. fue pregonada.
Asiendole manifestado lo que el Sr. Pacheco
se remedia a la Plaza de San Marcos que
se le debe saber y entender sin agravio
de parte alguna y que el Sr. Pacheco en su
nombramiento y como el Sr. Pacheco en su
compra guardapagos todo se hizo en su
virtud y lo que el Sr. Pacheco en su virtud
de cargo de su firma. No. y q. la cosa
q. hace es con firme al q. ambos se
deben mantener y lo firmo yo, D. Pacheco
Mariano Garcia

Camilo Pacheco